



Citar este número al responder:  
0722-905362021

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 18 de diciembre de 2024

Señor (a)  
**Daniel Camilo Arroyabe**  
Diagonal 4A No. 31B - 60  
Palmira – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñaño del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación [www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co), para efectos de notificación del siguiente oficio:

<b>Acto Administrativo que se notifica:</b>	Auto No. 160
<b>Fecha del Acto Administrativo:</b>	14 de noviembre de 2024
<b>Autoridad que lo expidió:</b>	Directora Territorial de la DAR Suroriente
<b>Recursos que proceden:</b>	Ninguno
<b>Fecha de fijación:</b>	23 de diciembre de 2024 a las 08:00 am
<b>Fecha de desfijación:</b>	30 de diciembre de 2024 a las 05:00 pm

### ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

**ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE**  
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.  
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 160 de fecha 14 de noviembre de 2024  
Archívese en: Expediente 0722-039-003-048-2022



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**AUTO No. 160**  
**(14 de noviembre de 2024)**

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

Página 1 de 5

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0049 del 18 de enero de 2024, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Resolución DG 526 de 4 de noviembre de 2004, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que revisado el expediente se procede a realizar un recuento sucinto del procedimiento surtido en aras de verificar la regularidad procedimental del mismo:

Que se realizó Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 28 de septiembre de 2021 como consecuencia de la aprehensión de diez (10) individuos de cucaracha gigante de Madagascar (*Gromphadorhina portentosa*) por parte de la Policía Nacional al señor DANIEL CAMILO ARROYABE y dejadas en custodia de la CVC.

Que mediante la Resolución 0720 No. 0722-00182 de 2022 se decidió legalizar el acta de imposición de la medida preventiva en contra del señor DANIEL CAMILO ARROYABE.

Que se realizó Concepto Técnico del 30 de septiembre de 2022 con respecto a los individuos de la fauna silvestre incautados.

Que por intermedio del Auto No. 182 del 6 de diciembre de 2022 se decidió iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor DANIEL CAMILO ARROYABE.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## "POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 2 de 5

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que en desarrollo de los postulados constitucionales, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagró las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo en lo pertinente:

*"...9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

*"...Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontráctual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil..."*

Que el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone:

*"...Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo..."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.6 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*"...la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación..."*

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015 postula:

*"...Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos" (Subrayado fuera del texto).*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.5.3 establece la prohibición de ser objetos de caza los siguientes animales:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## “POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Página 3 de 5

*“...Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza... Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.”*

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

#### Competencia.

La Ley sancionatoria ambiental establece que las sanciones en materia ambiental solamente pueden ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. En el caso en estudio, la CVC Dar-Suroriente es la dependencia facultada para adelantar en primera instancia el presente procedimiento sancionatorio ambiental debido a la localización del predio donde sucedieron los hechos y las normas que presuntamente fueron violadas por los investigados.

#### Formulación de cargos.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 estipula lo siguiente:

*“...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que el señor DANIEL CAMILO ARROYABE, al realizar actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, como lo es la tenencia, sin el permiso o autorización expedido por la autoridad ambiental competente, vulneró la Normatividad Ambiental contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2 y el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, tal y como queda demostrado mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre del 28 de septiembre de 2021 en relación a la aprehensión de diez (10) individuos de cucaracha gigante de Madagascar (*Gromphadorhina portentosa*).

Que por lo expuesto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se estima que se cuenta con el material probatorio que permite tener el grado de conocimiento suficiente para formular cargos, respecto de los hechos investigados y la responsabilidad del presunto infractor.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## "POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Página 4 de 5

Es claro que, en el presente caso la CVC tiene plena certeza de la ocurrencia de las infracciones por acción y omisión a las normas de protección ambiental.

Se advierte que de acuerdo a los artículos 1, 40 y 48 de la Ley 1333 de 2009, la investigada podrá ser sancionada por la Autoridad Ambiental, con el decomiso definitivo de los especímenes, esto si no se desvirtúa la presunción de culpa o dolo, lo que se traduce en que la carga de la prueba se encuentra en cabeza de la presunta infractora, quien podrá hacer uso de todos los medios probatorios legales para desvirtuarla.

### **SOBRE LA EXISTENCIA DE ATENUANTES Y AGRAVANTES**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada.

Dentro del presente procedimiento sancionatorio, no se encuentran circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad en materia ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 7 de la ley 1333 de 2009.

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Continuar con el Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor DANIEL CAMILO ARROYABE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.655.824.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular en contra del señor DANIEL CAMILO ARROYABE el siguiente cargo único:

**CARGO ÚNICO:** Realizar la conducta de aprovechamiento de fauna silvestre colombiana, por la tenencia de diez (10) individuos de cucaracha gigante de Madagascar (*Gromphadorhina portentosa*), sin permiso o autorización expedido por la Autoridad Ambiental competente, en este caso la CVC, transgrediendo la normatividad ambiental contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

Las sanciones que podrían imponerse a la presunta infractora se encuentran contenidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 siendo para el caso "Decomiso definitivo de

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Página 5 de 5

*especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres; Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder al señor DANIEL CAMILO ARROYABE el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente su escrito de descargos, aporte, controvierta y/o solicite la práctica de pruebas que a su costa consideren pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

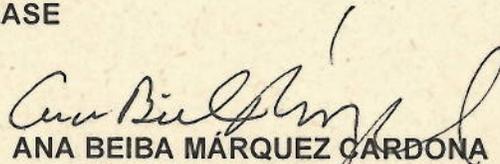
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El expediente estará a disposición de los interesados en la DAR Suroriente de la CVC, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DANIEL CAMILO ARROYABE, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por proceder los descargos de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA**  
DIRECTORA TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyecto/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista  
Archivase en: 0722-039-003-048-2022.

*Comprometidos con la vida*

